



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 014/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-12 a fojas 346, un soporte magnético, un plano en original, seis planos en copia y dos planos topográficos, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B", con una superficie total **66.211.13 M2**, ubicado entre los límites de los barrios Olmos, planta Diesel y Max Rodríguez, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 01505/13, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B", para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE N° 359/13, en el área a intervenir para la inscripción de propiedad Municipal - Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B", ubicada en el sector suroeste de la ciudad Distritos Catastrales N° 38 y N° 2(D4), entre los límites de la Ciclovía y los barrios los Olmos, Planta Diesel y Max Rodríguez, comprende como inicio del área de intervención: la intersección de la calle S/D con la calle La Laguna y como final del tramo aguas abajo hasta interceptar con el derecho de vía de la línea férrea; el tramo contempla la continuación de la quebrada cementerio tramo "A" y una torrentera que va en dirección este - oeste hasta interceptar con la continuación de la quebrada cementerio tramo "A" Se identifica como colindantes a la **Quebrada y Torrenteras "Del Cementerio Tramo B"**; Al este el Loteamiento "**Aranjuez**" de Propiedad del Sr. **Máximo Rodríguez** aprobado en fecha 7 de abril de 1960; Bien de dominio municipal **Quebrada del Cementerio Tramo A** aprobado por ordenanza Municipal N° 119/11; Al Sur Este con el P - 02 de Sustitutivo de Loteamiento a nombre del Sr. **José Rodríguez Calvo Y Hnos.**, aprobado en fecha 01 de junio de 1988; Loteamiento de Propiedad de **Aranjuez** a nombre de Sindicatos: Cooperativa Eléctrica Sucre S. A., Teléfonos Automáticos Sucre S. A., Choferes, Municipales y personas particulares, en el cual no se identifica fecha de aprobación; Al oeste con Bien Municipal "**Río Quirpinchaca**", aprobado en fecha 23 de enero de 2008 por Ordenanza Municipal N° 10/2008; Al norte no se identifica Planimetría Aprobada; Al Sur con el Loteamiento **Aranjuez** a nombre del Sr. **José Rodríguez Calvo y Hnos.**, aprobado por Resolución Municipal N° 19/232/85 de fecha 16 de julio de 1985; P - 02 de Sustitutivo de Loteamiento a nombre de José Rodríguez Calvo y Hnos. aprobado en fecha 04 de marzo de 1988.

Que, el informe topográfico D.R.D.P. N° 16/13, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la Regularización de Derecho Propietario Municipal denominado quebrada "La Laguna" cementerio tramo B, Distrito Catastral N° 38 y N° 2, zona Cementerio. Distrito Municipal N°04. De la cual se obtuvo un área de **255505.4909 m²**. Como **superficie levantada**. El perímetro de intervención es de **3150.8100 ml**. Obteniendo una superficie de inscripción de **66.211.09 m²**.

Que, en fecha 22 de marzo de 2013, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, se publicó un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en el sector suroeste de la ciudad Distritos Catastrales N° 38 y N° 2(D4), entre los límites de la Ciclovía y los barrios los Olmos, Planta Diesel y Max Rodríguez, que el Gobierno Municipal de Sucre, se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales de la Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B, no habiendo hasta el presente existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B, para que en el plazo de 72 horas, se



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus propiedades, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, en cumplimiento a la Ley N°.- 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro, se efectuó la publicación haciendo conocer a la población en general de Sucre, la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de Bienes de Dominio Público Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B para que las personas afectadas se apersonen a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal para formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativas vigentes, a la presente fecha no existió ninguna objeción, al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que el Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B, no se encuentra registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, el Informe Legal N°.- 365/13, se sustenta dentro de las normativas vigentes, teniendo en cuenta que el art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** establece que: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, desglosados en sus cuatro numerales.

Que, el párrafo I del art. 86 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que: Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que, la segunda parte del art. 6 de la **Ley 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano**, establece que: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en su art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso de Suelo, elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley.

Que, el Reglamento de la Ley N°. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en la Disposición Final, CUARTA con relación a Registro de Propiedades Municipales establece que "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades, estableciéndose según el art. 6 de la Ley 2372 como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las Leyes 2372 y 2717, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N°. 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



conforme indica también el Art. 84 de la Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, el art. 3 de la Resolución Municipal N°. 182/08 de 30 de abril de 2008, establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, el art. 1 de la Resolución Municipal N°. 581/09 de 11 de septiembre de 2009 establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley 2028 de Municipalidades, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N°. 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006, Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACION** de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1º.- APROBAR**, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público "**QUEBRADA Y TORRENTERAS DEL CEMENTERIO TRAMO B**" ubicado en la zona y sector suroeste de la ciudad Distritos Catastrales N° 38 y N° 2, del Distrito Municipal N° 4, entre los límites de la Ciclovía y los barrios los Olmos, Planta Diesel y Max Rodríguez, cuyas colindancias son las siguientes: Al Este con lote amiento Aranjuez y Quebrada del Cementerio Tramo "A"; Se identifica como colindantes a la Quebrada y Torrenteras "Del Cementerio Tramo B"; Al este el Loteamiento "Aranjuez" de Propiedad del Sr. **Máximo Rodríguez**; Al Sur Este con el P – 02 de Sustitutivo de Loteamiento a nombre del Sr. **José Rodríguez Calvo Y Hnos.** Loteamiento de Propiedad de Aranjuez a nombre de Sindicatos: Cooperativa Eléctrica Sucre S.A., Teléfonos Automáticos Sucre S.A., Choferes, Municipales y personas particulares, en el cual no se identifica fecha de aprobación; Al oeste con Bien Municipal "**Río Quirpinchaca**"; Al Sur con el Loteamiento Aranjuez a nombre del Sr. **José Rodríguez Calvo y Hnos.**

Superficie para la Regularización de Derecho Propietario Municipal	<b>66.211.09 M2</b>
-----------------------------------------------------------------------	---------------------



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**Art. 2°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de esta Capital, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la "QUEBRADA Y TORRETERAS DEL CEMENTERIO TRAMO B", ubicado en el sector suroeste de la ciudad, zona Cementerio, Distrito Catastral N° 38 y N° 2, del Distrito Municipal N°04.

**Art. 3°.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal, una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 4°.-** La ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente ordenanza, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los **12** días del mes de febrero del año dos mil catorce.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Onive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**